

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00090-00

Reunidos los requisitos legales y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se emite la sentencia que en derecho corresponda, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

SCOTIABANK COLPATRIA S.a., por conducto de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra KAROLL JULIETH SUARIQUE RÍOS para que se declare terminado el contrato de arrendamiento No. 3808 suscrito el 29 de junio de 2018.

La demanda se admitió por auto de 24 de febrero de 2020 decisión de la que se notificó la demandada en debida forma quien expresamente renunció a proponer excepciones. Tampoco acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados para poder ser oída en juicio a voces de lo contemplado en el artículo 384 del Código General.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se configuran plenamente, pues en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio por factores objetivo (naturaleza del asunto), y territorial (domicilio del demandado); la demanda cumplió los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y se encontraron debidamente representadas, aunado al hecho que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Es sabido que la acción de restitución de bienes muebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 385 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

En el presente caso, se encuentra probado con los documentos aportados junto con la demanda que, entre la SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y KAROLL JULIETH SUARIQUE RÍOS se celebró el contrato de arrendamiento 3808 sobre el inmueble apartamento 501 interior 9 con garaje 78 ubicados en la carrera 102 No. 155-19 de esta ciudad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20467996 cuyos linderos se encuentran determinados en el contrato y demanda.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, la cual se encuentra contenida en la cláusula décima cuarta del contrato exhibido.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento No. 3808 suscrito el 29 de junio de 2018 entre la SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y KAROLL JULIETH SUARIQUE RÍOS.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la demandada KAROLL JULIETH SUARIQUE RÍOS hacerle entrega al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el inmueble apartamento 501 interior 9 con garaje 78 ubicados en la carrera 102 No. 155-19 de esta ciudad identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria 50N – 20467996 cuyos linderos se encuentran determinados en el contrato y demanda.

Si no hay entrega voluntaria en el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de esta ciudad que le corresponda por reparto, para que haga la entrega aquí ordenada. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría elabórese la respectiva liquidación incluyendo dentro de la misma la suma de \$1'500.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.